



OFICIO N° 49939
INC.: solicitud

Irg/iv.
S.10°/368

VALPARAÍSO, 06 de abril de 2020

La Diputada señora MARCELA SABAT FERNÁNDEZ ha requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, se sirva emitir un pronunciamiento respecto de la situación laboral que afecta a algunas trabajadoras de Chile, debido al cierre de los establecimientos de sala cuna que proporcionan los empleadores, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el Covid-19, dando respuesta a las demás interrogantes que plantea.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 177B807A8D7CFE0A



Santiago, 02 de abril 2020

DE: Marcela Sabat Fernández
Diputada de la República

PARA: Jorge Bermúdez Soto
Contralor General de la República

MATERIA: Solicita dictamen

Solicito que, en virtud de las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en particular de la facultad que le asisten en conformidad los artículos 5, 6, 9 y 19 de dicho cuerpo legal, emita un dictamen relativo a los hechos que se exponen a continuación:

Como es de público conocimiento, nuestro país y el mundo están pasando por una de las crisis sanitarias más grandes de las últimas décadas, la cual ha cobrado la vida de miles de personas a nivel planetario, dejando a nuestro país – producto de la propagación del virus COVID-19 – con una declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, a modo de contener y frenar los contagios en la población.

Producto de aquello, entre algunas medidas declaradas por la autoridad sanitaria se han establecido aduanas sanitarias, aislamientos y cuarentenas, las cuales en algunos casos resultan compatibles con la continuidad de la actividad funcionaria, razón por la cual, los funcionarios de la Administración del Estado deben seguir concurriendo a sus lugares de trabajo, a menos que el jefe de servicio o la propia autoridad sanitaria diga lo contrario.

De especial preocupación para esta parlamentaria, resulta la realidad que están viviendo miles de mujeres en nuestro país, muchas de ellas, funcionarias de la Administración. En efecto, nos encontramos con situaciones en donde las madres no pueden dejar en resguardo a sus hijos en sala cuna, dado que éstas se encuentran cerradas. De la misma forma, la posibilidad de las madres de dejar a sus hijos al cuidado de algún familiar parece lejana, debido a los riesgos de contagio que importa el traslado, o incluso, porque quienes comúnmente suelen quedarse al cuidado de los niños y niñas en nuestro país son los abuelos, quienes a propósito de los riesgos especiales que corren con el contagio, han optado por el aislamiento voluntario.

En este orden de cosas, solicitamos su pronunciamiento en atención a la facultad dictaminadora de la Contraloría General de la República, que emana de lo señalado

en el artículo 98 de la Carta Fundamental, y de los artículos 5, 6, 9 y 19 de la ley 10.336, Orgánica constitucional de la Contraloría General de la República.

Lo anterior debe vincularse con el deber de los órganos del Estado de ajustarse al marco legal, dispuesto en nuestra carta fundamental en los artículos 6 y 7.

POR TANTO, solicito, de acuerdo a sus facultades constitucionales y legales, emita un dictamen en relación a los siguiente:

1. Situación de aquella madre que – en las circunstancias actuales – se ve impedida por el cierre de la sala cuna de poder ejercer aquel derecho y si dicha circunstancias libera al Servicio de asegurar el mismo.
2. Facilidades que debe prestar el jefe de servicio a las funcionarias que no puedan dejar a sus hijos en la sala de cuna por no encontrarse ésta en funcionamiento. Posibilidad de la funcionaria de realizar sus labores mediante prestación de servicios a distancia. Qué ocurre ante la incompatibilidad de dichos servicios con las labores propias de la funcionaria.
3. Situación de las funcionarias que no hacen uso de sala cuna, sino que hacen uso de ese derecho mediante la contratación de un profesional para el cuidado del menor.
4. Qué sucede con los recursos que son destinados por los servicios al pago de sala cuna y de profesionales para el cuidado del menor, en circunstancias que aquel establecimiento se encuentre cerrado o el profesional no pueda concurrir. Los servicios deben enterar el gasto o deben de continuar con el pago de dichos recursos.



MARCELA SABAT FERNÁNDEZ
Diputada de la República